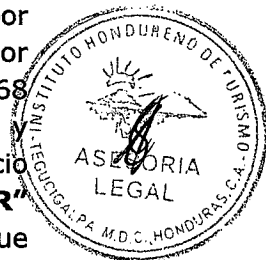


## **CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 221-2015**



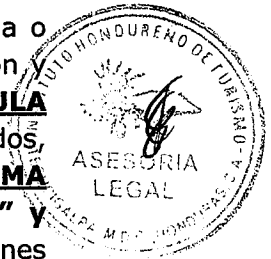
Nosotros, **ERNIE EMILIO SILVESTRI THOMPSON**, mayor de edad, MAE, casado, hondureño, con tarjeta de Identidad No. 1101-1961-00085 y de este domicilio; actuando en mi condición de Director y representante legal del Instituto Hondureño de Turismo (IHT), nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo No.053-2014 de fecha 10 de febrero del dos mil catorce, y quien en adelante me denominaré "**EL DIRECTOR**" y **MANUEL ANTONIO ORELLANA PEÑA**, mayor de edad, Investigador de Campo, casado, hondureño, con tarjeta de Identidad No. 0501-1979-07434, Registro Tributario Nacional número 05011979074344, con domicilio en San Pedro Sula, Cortés actuando en mi condición personal, y quien para los efectos del presente Contrato me denominaré: "**EL CONTRATISTA**", hemos convenido en celebrar, como al efecto lo hacemos, el presente Contrato de Servicios Profesionales, que se regirá por las siguientes Cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO:** "**EL DIRECTOR**", manifiesta que en cumplimiento a las actividades programadas en el Plan Operativo Anual de la Gerencia de Gestión Institucional y Relaciones Internacionales, se realizará el Conteo de Flujos y las Encuestas de Satisfacción durante las Fiestas Agostinas que se celebran en El Salvador con el objetivo de medir el flujo de visitantes salvadoreños que ingresan al país durante dicho período vacacional, en virtud de lo cual, ha convenido contratar los servicios de "**EL CONTRATISTA**", como **INVESTIGADOR DE CAMPO**, en la Unidad de Análisis Económicos, dependiente de la Gerencia de Gestión Institucional y Relaciones Internacionales. **CLÁUSULA SEGUNDA:** "**EL DIRECTOR**" manifiesta: que "**EL CONTRATISTA**"; previo a prestar sus servicios de conformidad con el presente contrato, deberá recibir obligatoriamente, en la fecha en que se le indique, la capacitación que el personal de la Unidad de Análisis Económicos impartirá en la ciudad de San Pedro Sula, sobre la metodología a seguir en el proceso de aplicación del Conteo de Flujos y las Encuestas de Satisfacción durante las Fiestas Agostinas. **CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DE "EL CONTRATISTA":** "**EL CONTRATISTA**" realizará las siguientes actividades: 1) Trasladarse hacia el Aeropuerto Ramón Villeda Morales de San Pedro Sula, llevando consigo el material e implementos necesarios para el desarrollo del estudio. 2) Realizar las Encuestas de Satisfacción durante las Fiestas Agostinas en forma conjunta con el Capacitador encargado del grupo de investigadores de campo, asignados al Aeropuerto Ramón Villeda Morales de acuerdo al **Cronograma de Trabajo** definido por la Unidad de Análisis Económicos. 3) Conservar en todo momento y en buen estado el material de encuesta utilizado. 4) Realizar cualquier otra actividad que le sea solicitada por el Capacitador y que esté relacionada a la obtención de información sobre movilización de visitantes durante el periodo en referencia. 5) Realizar las actividades encomendadas con las más altas normas de respeto, ética, veracidad, confiabilidad y confidencialidad. 6) Una vez finalizado el estudio en fecha 8 de agosto, entregar al personal designado por la Unidad de Análisis Económicos, las boletas aplicadas, el informe del trabajo realizado, el tablero y chaleco utilizados durante el desarrollo del estudio. **CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA:** El presente



Contrato tendrá una vigencia del 2 al 8 de agosto de 2015, entendiéndose que **"EL CONTRATISTA"** tiene carácter de Prestador de Servicios Profesionales por tiempo definido. **CLÁUSULA QUINTA: MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** **"EL DIRECTOR"**, manifiesta: que **"EL CONTRATISTA"** recibirá por la prestación de sus servicios profesionales, la cantidad de SIETE MIL OCHOCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L.7,800.00), de los cuales se retendrá el 12.5% en concepto de pago del impuesto sobre la renta. El pago se realizará al finalizar el estudio, previa entrega del informe de las actividades realizadas aprobado por la Unidad de Análisis Económicos, de las boletas aplicadas en campo y del material suministrado para la realización del estudio (chalecos y tableros) siendo este pago la única responsabilidad de **"EL DIRECTOR"** durante el tiempo establecido en el presente contrato. El pago por la prestación de servicios será imputado a la Partida 12910 de "CONTRATOS ESPECIALES" con cargo a la Gerencia de Gestión Institucional y Relaciones Internacionales. **CLÁUSULA SEXTA: "EL DIRECTOR"** manifiesta: que **"EL CONTRATISTA"**, deberá presentar a la Unidad de Análisis Económicos, las boletas aplicadas en campo a más tardar el día sábado 8 de agosto. La entrega del informe de actividades realizadas y el material suministrado para la realización del estudio (chalecos y tableros) deberá realizarse en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles después de finalizado el estudio. De no cumplir con el plazo anterior, **"EL DIRECTOR"** aplicará una multa de OCHOCIENTOS CINCUENTA LEMPIRAS EXACTOS (L.850.00) por cada día de atraso, su importe se deducirá del pago total de los Honorarios según figura en la CLÁUSULA QUINTA del presente contrato. **CLÁUSULA SÉPTIMA: CAUSAS DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** El presente Contrato podrá ser terminado, sin responsabilidad por parte de **"EL DIRECTOR"** por las siguientes causas: 1.- Por mutuo consentimiento de las partes; 2.- Por incumplimiento por parte de **"EL CONTRATISTA"** de las obligaciones estipuladas en el presente Contrato. 3.- Por presentar **"EL CONTRATISTA"**, un comportamiento reñido con la moral y buenas costumbres en el punto donde presta sus servicios profesionales. 4.- Cuando haya recortes presupuestarios por razón de la situación económica y financiera del País, por estimación de la percepción de ingresos menor a los gastos proyectados, y por casos de necesidades imprevistas o de emergencia de conformidad al Artículo 68 párrafo segundo de las disposiciones Generales del Presupuesto de Ingresos y Egresos de la República y de las Instituciones Descentralizadas para el Ejercicio Fiscal 2015. **CLÁUSULA OCTAVA: "EL CONTRATISTA"** libera a **"EL DIRECTOR"** de cualquier responsabilidad civil, penal, laboral o de cualquier otra índole que pudiera surgir en la ejecución del presente Contrato, así como aquellas que se deriven de la relación entre **"EL CONTRATISTA"** y el Investigador de Campo que se reclute. **CLÁUSULA NOVENA: "EL DIRECTOR"** y **"EL CONTRATISTA"** manifiestan: Que dada la naturaleza del presente contrato, no existe ninguna relación de tipo laboral entre las partes por lo que **"EL CONTRATISTA"** no goza de ninguno de los beneficios que tienen los empleados del Instituto Hondureño de Turismo. Cualquier diferencia, controversia o conflicto que pudiera surgir en la aplicación del presente contrato, deberá ser resuelto en primer término mediante el arreglo directo entre Las Partes, y de no llegar a un acuerdo de forma amigable



dentro de tres (3) días calendario después de surgir la diferencia, controversia o conflicto, Las Partes acuerdan expresamente que se someterán a la jurisdicción y competencia del Juzgado de Letras Civil de Francisco Morazán. **CLÁUSULA DÉCIMA:** La permanencia en el cargo está sujeta a evaluación por resultados, conforme a lo establecido por la Presidencia de la República. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: ACEPTACIÓN DE LAS PARTES:** Ambas partes "EL DIRECTOR" y "EL CONTRATISTA" manifiestan estar de acuerdo con los términos y condiciones del Contrato, aceptándolo en todas sus partes, firmado para constancia en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veinte días del mes de julio de dos mil quince.



**ERNIE EMILIO SILVESTRE THOMPSON**  
"EL DIRECTOR"



---

**MANUEL ANTONIO ORELLANA PEÑA**  
"EL CONTRATISTA"